

ANEXO I

GUIA INTERSECTORIAL DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GENEROS Y DIVERSIDADES DEL PARTIDO DE MAGDALENA.

CAPÍTULO 1- PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS: Adecuar la intervención de la Mesa Local de Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Géneros y Diversidades a lo que establece la ley 12.569, su Decreto reglamentario 2875/05, sus leyes modificatorias 14.509 y 14.657, ley 26.485, o la Ley 26743 “Ley de Identidad de Género”, y los Tratados internacionales con jerarquía constitucional.

- a) Garantizar a todas las niñas, niños, adolescentes, diversidades y mujeres del Partido de Magdalena una vida sin violencia y sin discriminación.
- b) Garantizar a los enunciados en el inciso precedente, su salud, educación, seguridad personal, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.
- c) Respetar su dignidad y derecho a decidir sobre su vida reproductiva, número de embarazos. (Cuando y en qué circunstancias tenerlos.)
- d) Recibir información y asesoramiento adecuado por parte de todas las instituciones, entes y organismos que forman parte de ésta Mesa local de prevención y atención a la violencia familiar.
- e) Abordar la situación con la mayor seriedad e intimidad posibles.
- f) Garantizar las medidas integrales de asistencia, protección y seguridad.
- g) Garantizar el acceso totalmente gratuito a la información y a la justicia.
- h) Garantizar una real igualdad de derechos, oportunidades y de trato con respecto a sus pares varones.
- i) Garantizar el trato con total respeto, sensibilización y compromiso en cada institución, ente u organismo al que acuden en pos de solucionar su conflicto.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación en todo el Partido Magdalena, sean las víctimas de violencia familiar y de género mayor o menor de edad; sin importar su nacionalidad, siempre que tengan domicilio declarado en el Partido o residen en él; sin distinción de religión, ideología política o cualquier otra cualidad personal.

ARTÍCULO 3º.- CONDUCTAS ALCANZADAS

Quedan comprendidas dentro de éste protocolo:

- a) Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y la de sus hijos/as. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes (Texto según ley 26.485 de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales).
- b) Quedan especialmente comprendidas en la definición del inciso precedente los siguientes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres: 1) Física:

es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. 2) Psicológica: es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización. 3) Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia; así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. 4) Económica y Patrimonial: es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: - La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes. - La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. - La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna. - La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. 5) Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. 6) Doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un/a integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar al originado en el parentesco, sea por consanguinidad, afinidad, adopción o mediante el uso de técnicas de reproducción humana asistida (conforme al nuevo Código Civil y comercial de la Nación), el matrimonio, las uniones de hecho y convivenciales, las parejas o noviazgos, sean todos ellos entre personas del mismo o distinto sexo. Incluyendo las relaciones vigentes y finalizadas, no siendo requisito la convivencia (excepto en el caso de las uniones convivenciales cuyo requisito es la convivencia por un período no inferior a los dos (2) años- conforme artículo 510, inciso e) del Código Civil y comercial de la Nación). 7) Institucional: es aquella realizada por los/as funcionarios/as profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la legislación internacional, nacional y provincial. Quedan comprendidas, además, las que ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. Será considerada falta grave aquella perpetrada por las instituciones, entes y organismos que tengan como obligación y/o deber la intervención en los casos de violencia familiar y de género y no actúe o lo hagan negligentemente. 8) Laboral: es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye esta modalidad quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Incluye el hostigamiento psicológico, físico o sexual en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral. 9) Contra la libertad

reproductiva: es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la ley vigente. 10) Obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, conforme a la ley vigente. 11) Mediática: es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipadas a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie difame, discrimine, deshonre o humille a las mujeres; como así también la utilización de mujeres, adolescentes o niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construyan patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. Constituye también ésta modalidad la apología de la violencia de género y la incitación en circunstancias públicas a la violencia hacia una mujer. 12) Política: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. 13) Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros 14) Violencia contra las mujeres en el espacio público: aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo.

ARTÍCULO 4º.- DENUNCIAS

a) Legitimados/as:

1) La denuncia puede realizarla la/s persona/s afectada/s, aquellas que conformen el grupo familiar (definido como el titular, mas cónyuge, conviviente, pareja, ex parejas, hijos, u otro que se lo considere como grupo familiar) y todos aquellos quienes tomen conocimiento de los hechos. Un primer contacto puede ser por WhatsApp (2221 414994), línea 144 o al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y diversidad sexual de la provincia de BS As las que orientaran para la formulación de la denuncia formal que debe ser de forma escrita. (La misma podrá realizarse de forma verbal o escrita, por teléfono o correo electrónico.)

2) Cuando las víctimas fueran niñas, niños, o adolescentes, incapaces, ancianos/as o personas con discapacidad, que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los/as obligados/as por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el/la Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al

fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia.

3) Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres. En todos los casos se resguardará a la víctima y se observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado. Los/as receptores de las informaciones mencionadas en el primer párrafo, quedan obligados a realizar averiguaciones y proceder según corresponda a su competencia.

4) Los niños, niñas, y adolescentes y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al/la Juez/a o Tribunal, al Ministerio Público o a la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes. Para efectuar la denuncia por violencia contra mujeres y/o diversidades, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada. En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la víctima, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma. En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el artículo 16 de la Ley N° 26.485.

b) Están obligados/as legalmente a recibir denuncias por violencia de género: 1) La comisaría y/ o destacamentos policiales del partido de Magdalena 2) Ayudantía Fiscal de Magdalena en caso de tratarse de un delito Penal 3) Juzgado de Paz de Magdalena.

5) los organismos mencionados en el punto 1 deberán remitir una copia de la denuncia y/o intervención al registro único municipal de violencias de género., familiar y diversidades creado por ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- CONFIDENCIALIDAD

El tratamiento de la denuncia, la asistencia y el asesoramiento deberá ser estrictamente confidencial, circunstancia que se hará saber al/la denunciante en la primera intervención de la institución, ente u organismo que actúe.

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS RECTORES

La institución, ente u organismo que intervenga deberá regir su accionar por los siguientes principios rectores: a) Asesoramiento gratuito. Desde el principio hasta el fin de la intervención. b) Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabar su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente, así como la confidencialidad de los datos que expresamente manifieste querer mantener en reserva. En este caso, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como posible responsable de los hechos denunciados. c) Contención y acompañamiento. La persona afectada será acompañada, en la medida en que lo requiera, en todo trámite posterior a la denuncia realizada. d) No re-victimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, y la exposición pública de la persona denunciante y los datos que permitan identificarla. e) Promover todas las acciones conducentes a efectivizar

los principios, derechos y garantías reconocidos por la ley nacional, provincial y los tratados internacionales con jerarquía constitucional. f) Articular y coordinar acciones entre todas las instituciones, entes y organismos que conformen la Mesa Local de prevención y atención a la violencia familiar, género y diversidades tendientes a la resolución de los conflictos, así como con entidades provinciales y nacionales competentes. Para ello, dichas instituciones, entes y organismos deberán socializar con los demás actores un listado que contenga todos los recursos humanos (si es posible con nombre, apellido, lugar, días y horarios de atención) disponibles para el abordaje interdisciplinario del caso en concreto.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8º- PRIMER CONTACTO:

Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres y/o diversidades, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ordenanza y las posteriores que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado; b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva; c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente; d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte; e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ordenanza; f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones; g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa; h) A recibir un trato humanizado, evitando la re victimización; i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos; j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género; k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades. La detección y valoración de una situación de violencia de género se basa en la entrevista con la víctima. Reglas fundamentales para la entrevista con la mujer: - Plantear un primer encuentro con la víctima a solas, salvo que ésta requiera la presencia de un/a acompañante. - Mantener una actitud de empatía con ella, lograr que se sienta en un ámbito de confianza. - Asegurar la confidencialidad de la entrevista y todo lo que de ella surja. - Asegurarse de contar con el tiempo necesario para la entrevista. No generar distracciones, ni interrupciones. - Hacer preguntas claras y concisas. - Nunca juzgar a la persona. Creer en sus dichos sin importar la existencia de lagunas o incongruencias en su relato; esto suele suceder debido a la situación de estrés que está atravesando. - Hacerle sentir que no está sola y recordarle que no es su culpa. - Ponerla en conocimiento de los derechos que posee y como puede hacerlos efectivos. - Alertarle sobre los posibles riesgos de las decisiones que tome, pero que sea ella quien las pondere. No decidir por ella. Explicarle las ventajas y desventajas de todos los caminos posibles. - Crear, fomentar y respetar su subjetividad. - Rastrear, a partir de su relato, otras posibles víctimas de violencia. - No dar falsas esperanzas, ni banalizar la situación por la que está atravesando. - Nunca justificar el accionar de su pareja. - No re victimizar a la persona. b) Preguntas facilitadoras para introducir la entrevista. Estas deben

ser sencillas y claras, se deben respetar los silencios de la mujer y no interrumpir su relato. Saber interpretar los gestos y sentimientos de la mujer al realizar la entrevista y preguntar sobre ellos. Evitar re victimizar a la persona, y no obligarla a hacer lo que no quiere ni está preparada. Respetar sus tiempos y su subjetividad. Si la entrevista no avanza o no da para más debido a la situación de la persona, terminar con ella y continuar en otro momento, darle su espacio. Ofrecerle la posibilidad, si no la tiene, de asistencia psicológica. Recabar datos personales de ella, el/la agresor/a y su núcleo familiar que sean de interés y ayuda. c) Factores de alerta y detección de mujeres víctimas de violencia. Cada caso es diferente a otro, y todas las personas pueden presentar diferentes grados de signos, actitudes y comportamientos que indiquen una situación de violencia, o carecer de ellos. Por lo que debemos prestar especial atención frente a las siguientes situaciones, entre otras: - Heridas o accidentes frecuentes. - Contusiones, fracturas, luxaciones, esguinces, quemaduras frecuentes. - Discrepancia entre las características físicas de la lesión y la descripción del accidente- Trastornos de conductas alimentarias. - Disfunciones sexuales. - Problemas obstétricos y ginecológicos recurrentes. - Ingesta de alcohol, drogas o abuso de fármacos. - Somatizaciones. - Ansiedad, depresión, cefaleas frecuentes, confusión o agitación, insomnio. - Intentos de suicidio. - Síndrome de estrés postraumático. - Temor o agresividad sin causa aparente. - Actitud evasiva. - Tendencia a culpabilizarse o exculpar a su pareja. - Dependencia de su pareja. - Resistencia a responder ciertas preguntas o incapacidad para tomar ciertas decisiones. - Baja autoestima y/o desvalorización de sí misma. - Abuso de medicamentos. - Ausentismo laboral. Retraso u olvido de citas.

ARTÍCULO 9º.- POTENCIALES SITUACIONES.

Se debe tener en claro que todo tipo de intervención ante una situación de violencia tiene consecuencias, negativas o positivas, para la víctima. Por ello debe realizarse un abordaje serio, con una estrategia coherente y adecuada a la realidad de cada caso en concreto, articulando con todos los actores involucrados en la resolución de la situación de violencia. De la primera entrevista, pueden surgir diferentes situaciones que condicionaran la estrategia y la intervención: 1) PERSONA QUE PRESENTA SITUACION DE VIOLENCIA DE GÉNERO (la víctima no refiere que esté transitando por una situación de violencia): El principal objetivo en ésta situación es lograr el reconocimiento por parte de la mujer de que efectivamente es una víctima de violencia de género, empoderarla, para que sea consciente del problema. Debemos comentarle a la víctima acerca de nuestra sospecha de la situación por la que está atravesando e informarle sobre los derechos que la asisten, los tipos de violencia que la ley contempla, las repercusiones que esto genera en ella y en su familia, que tiene el derecho a denunciar cualquier acto de violencia que sufra y que hay organismos e instituciones que le brindarán asistencia y acompañamiento durante todo el proceso. Brindarle información adecuada sobre cómo y dónde podrá hacer la denuncia y recibir asistencia, y demás recomendaciones que el organismo o institución interviniente considere pertinente. 2) PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SIN PELIGRO INMINENTE: El objetivo de la intervención es conseguir que la mujer no se sienta sola y aislada y que sea consciente de su situación para iniciar las medidas necesarias para finalizar con la situación de violencia. Se debe brindar a la persona toda la información correspondiente en relación a las consecuencias que sus actos puedan generar. Articular con todos los agentes que intervienen en el caso y generar una vía fluida de comunicación e información para evitar la superposición de acciones, los potenciales riesgos y la resolución rápida y eficaz del conflicto. Establecer un plan de seguimiento con el objetivo de acompañar a la víctima en el proceso de toma de decisiones e información, evaluando posibles riesgos. Hacer un monitoreo y seguimiento constante de la situación judicial, en caso de que la

hubiere. Llevar adelante todas las medidas socioeconómicas tendientes a desnaturalizar la violencia y empoderar a la persona. Lograr la independencia de la víctima en relación a su pareja y evitar una potencial dependencia con el organismo o institución interviniente. Realizar informes de riesgo y de evolución de la mujer. 3) PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON PELIGRO INMINENTE: El objetivo de la intervención es salvaguardar la integridad psicofísica de la víctima y de sus hijos/as, quienes han sufrido o están en riesgo de sufrir un daño, para ello es necesario hacerlos conscientes del peligro que corren. Es necesario trabajar sobre el acceso a la información con relación a dónde acudir para hacer denuncias, donde acudir para que se tomen las medidas cautelares pertinentes, donde acudir en caso de necesitar asistencia psicológica y/o letrada y otro tipo de asistencia. En este caso, debemos actuar de manera inmediata, conforme las circunstancias particulares de la situación y la subjetividad de la víctima. Sin perjuicio de ello, y en relación a lo estipulado para los organismos obligados a denunciar, se tomarán las medidas menos gravosas para la víctima que resulten positivas para el abordaje y que se encuentren regladas en éste protocolo y en la legislación concordante.

ARTÍCULO 10°.- MEDIDAS PARA LA PLANIFICACIÓN DE ESTRATEGIAS

Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género: tener en cuenta las características de cada caso y analizar el mismo, en conjunto con todos los demás elementos, considerando especialmente el carácter cíclico de la violencia, la carencia de testigos directos, la situación de vulnerabilidad de las víctimas y los obstáculos que éstas presentan para radicar las denuncias. - Evitar las reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima: la reiteración del testimonio es una de las mayores instancias de re victimización de las víctimas que padecen o padecieron violencia de género. Por ello, se debe citar a las víctimas a prestar testimonio solo cuando sea indispensable y respetar su subjetividad. - Tomar testimonio en un lugar adecuado: el lugar en donde la víctima se presenta a narrar sus vivencias debe ser acorde a la situación, éste debe brindar contención y privacidad, y el/la operador/a que la asista debe procurar evitar todo tipo de interrupciones, así como la participación de personas ajenas, que incomoden a la víctima y prestarle especial atención. - Permitir que la víctima esté acompañada en todo momento por una persona que sea de su confianza o que le brinde tranquilidad.

ARTÍCULO 11°.- FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA

Si la víctima, ha concurrido previamente a alguna institución de asistencia, y desea, formular la denuncia, se deberá enviar un informe de la situación a la Comisaría de la mujer, tanto en mano como por mail, para evitar que la víctima deba exponer su situación en reiteradas oportunidades. Se le posibilitará a la misma poder ampliar lo informado en la institución con la que primero tomó contacto. Si la víctima no ha radicado la denuncia, se encuentra en una situación de violencia y el equipo ha considerado que existe un riesgo para ella, debe realizarse la denuncia, sin excepciones.

ARTÍCULO 12°.- CONFIGURACIÓN DE DELITOS

Todo funcionario público tiene la obligación de denunciar el hecho y ante el incumplimiento incurrirá en el delito previsto en el CPP ART 177: Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. 2º) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos

conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional. En caso de haber lesiones debe dársele inmediata intervención al Hospital para que el personal especializado emita el “certificado de información precaria”; articular con la Comisaría para trabajar en el proceso de formalización de la denuncia del hecho y, consecuentemente, acudir al Cuerpo Médico para realizar la calificación de las mismas. Deberán diligenciarse las medidas necesarias para acercar a la persona a realizarse los estudios médicos que sean necesarios. En caso de encontrarnos ante esta situación de abuso sexual, se debe informar a la persona acerca de que estos tipos de delitos (artículo 119 Código Penal) son delitos dependientes de instancia privada, y lo que su manifestación conlleva.

ARTÍCULO 13°.- ASISTENCIA PSICOLÓGICA

Garantizar la asistencia psicológica gratuita para la/s víctima/s y todas las personas involucradas en la problemática articulando con los servicios de salud del Partido para su pronta atención. A su vez debe mantenerse una comunicación fluida entre estos y el organismo o institución intervinientes para garantizar el eficaz abordaje, evitando la sobre intervención.

ARTÍCULO 14°.- MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SEGURIDAD

Las medidas cautelares se tramitarán tanto por Juzgado de Paz o Familia, a elección de la víctima, y las resoluciones se diligenciarán a Comisaría de la manera habitual de manera ágil y eficaz. En caso de necesitarlo, y mediante oficio judicial emanado por el/la juez/a que intervenga, la Municipalidad de Magdalena, deberá proveerle a la persona de un botón antipánico que se instalará en su teléfono fijo o móvil, en caso de carecer la víctima de éste, será la propia Municipalidad la encargada de proveerle uno. Se deberá, en caso de que la víctima lo solicite o que, las circunstancias del caso lo ameriten, solicitar a la autoridad policial competente un rondín policial o una consigna fija y todas las que el Juez considere.

ARTÍCULO 15°.- SITUACIONES ESPECIALES

Niños, niñas y adolescentes víctimas: En caso de haber niños, niñas o adolescentes involucrados/as, sean víctimas directas o indirectas, se debe dar inmediata intervención al Servicio Local de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Partido cuando corresponda, para que evalúen la situación de los mismos, e intervengan en el caso. - Problemática de salud mental y/o adicciones: En caso de encontrarnos ante una persona que padezca problemáticas de salud mental y/o adicciones se deberá dar inmediata intervención al Centro Provincial de Atención de Magdalena (CPA), Hospital Municipal quienes se encargaran de evaluar la situación en concreto y planear la estrategia de abordaje en caso de ser necesario. - Personas sordomudas o con dificultades para darse a entender: En caso de encontrarnos ante una persona que sea sordomuda o que no pueda darse a entender, deberá darle intervención y contar con el acompañamiento de intérpretes pudiendo solicitarse colaboración al Consejo Municipal para Personas con Discapacidad y/o a docentes de la Escuela de Educación Especial n°501 de Magdalena.

ARTÍCULO 16°.- PLAN DE SEGURIDAD. ASISTENCIA SOCIOECONÓMICA Y HABITACIONAL

En todos los casos se debe tener presente que la mujer y/o diversidad es una víctima directa de una situación de violencia, que ella no es la culpable de lo que le sucede y que la violencia es creciente y paulatina, y forma parte de un ciclo. Como Mesa Local, se debe sostener que en todos los casos en donde el violento es conviviente de la mujer, es éste quien debe

abandonar la casa en que habitan, ya sea voluntariamente o con intervención de la fuerza pública cuando existe una medida de exclusión del hogar. El objetivo del plan de seguridad es preparar a la víctima para la salida del domicilio en caso de peligro extremo. En caso de proceder la salida de la víctima del domicilio, debe dársele un lugar de resguardo, ya sea mediante la red informal de la persona o en instituciones preparadas a dicho fin. Debemos tener en cuenta que ésta medida es preventiva y transitoria, y que son preparatorias para la toma de medidas de otra índole (ejemplo: exclusión del hogar del violento, ingreso de la víctima al domicilio, perímetro, entre otras). El lugar de resguardo en donde permanezca la víctima debe ser totalmente confidencial. Siempre se debe asesorar a la víctima de que tenga documentación y elementos necesarios e importantes preparados, en caso de tener que abandonar el domicilio de urgencia (pero que no es impedimento para dejar el hogar). En todos los casos es sumamente relevante informar a personas cercanas a la víctima sobre la situación que está atravesando para que estén alertas. En caso de estimarlo procedente, el área interviniente podrá solicitar el Fondo de emergencia para mujeres en situaciones de violencia, para empoderarla económicamente. En este caso, se enviará un informe con la situación de la víctima y la solicitud correspondiente, copia de DNI y teléfono de ella, y se le indicará acercarse con toda la documentación a ésta área. Desde aquí se realizarán las gestiones pertinentes a los efectos.

CAPITULO III - INSTITUCIONES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 17º.- RECURSERO DE INSTITUCIONES INTERVINIENTES

- Dirección de Desarrollo Humano, Educación y Familia (Área de la Mujer o la que posteriormente la reemplace)
- Juzgado de Paz
- Comisaría comunal de Magdalena y Destacamentos Policiales del Distrito
- Ayudantía Fiscal de Magdalena
- Hospital “Santa María Magdalena” y Unidades Sanitarias del distrito.
- Servicio Local de protección y promoción de los derechos del niño, niña y adolescente
- Consejo Municipal para Personas con Discapacidad
- Consejerías de salud sexual y reproductiva del Frente de Todos
- Frente de Mujeres e Igualdad de Géneros de La Campora
- Jefatura Distrital
- Organismos provinciales y nacionales
- ONG y/o asociaciones civiles que trabajen la temática.

ANEXO II

ENTREVISTA A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

- ✓ Con respecto a la víctima: el objetivo de las intervenciones deben orientarse a proporcionar apoyo y protección incondicionales y a romper el aislamiento social que ha permitido la aparición del maltrato.
- ✓ Con respecto al caso: el objetivo es obtener información desde la perspectiva de víctima

ORIENTACIONES:

- Preparación:
 - Revisar la información disponible
 - Tener en cuenta que posiblemente le cueste hablar del tema e incluso, lo niegue
- Inicio:
 - Comenzar de forma indirecta.
 - Ir centrándose progresivamente en el tema.
 - Si se resiste a contar su situación, habría que tratar de ganarse su confianza y garantizar la confidencialidad.
- Durante la entrevista:
 - Mantener una actitud comprensiva.
 - Mostrarse receptivos